



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario
de la Junta de Gobierno Local

CYNTHIA GARCÍA PEREA, CONCEJALA-SECRETARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VÉLEZ-MÁLAGA EN VIRTUD DEL DECRETO DE ALCALDÍA N° 4631/2019, DE 18 DE JUNIO

CERTIFICO: Que la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 1 de junio de 2020, entre otros, adoptó el siguiente ACUERDO:

“6.- URBANISMO.- PROPUESTA DEL ALCALDE SOBRE APROBACIÓN DEL PROYECTO DE URBANIZACIÓN DE MOTAS DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL RÍO VÉLEZ COMO MEDIDA CORRECTORA DE LA INUNDABILIDAD DE TORRE DEL MAR Y NUEVO CAMINO DE ACCESO AL CAMPING (3XP. 8/19).- Conocida la propuesta indicada de fecha 28 de mayo de 2020, en la que se expone lo siguiente:

I.- Se somete a la consideración de la Junta de Gobierno Local el expediente n° 19/16 del Área de Urbanismo denominado Proyecto de Urbanización de motas de la margen izquierda del Río Vélez como medida correctora de la inundabilidad de Torre del Mar y Nuevo camino de acceso al Camping (exp 8/19).

II.- El objeto del mismo es la ejecución de las medidas correctoras de la inundabilidad del Río Vélez exigidas por la Junta de Andalucía y que se concretan en esta fase en la ejecución de 2 motas en la margen izquierda del Río Vélez (cargas externas de los proyectos de urbanización de los sectores SUP T-11 y SUP-T-12) y el modificado del proyecto del acceso a camping (carga externa UE 2 del sector SUP T-12)

Su fundamento lo constituye el “Estudio Hidráulico sobre viabilidad y definición de bases de actuaciones propuestas para la prevención de inundaciones del Río Vélez” y el Informe de supervisión del Servicio de Agua y Medio Ambiente de la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico de la Junta de Andalucía -fechado en mayo de 2018-sobre el estudio técnico mencionado; dicho informe de supervisión de la Administración Hidrológica, además de reiterar el carácter inundable de los sectores de planeamiento mencionados, aprueba y da validez a la solución técnica propuesta para evitar la inundabilidad (ejecución de dos Fases: Fase 1ª que contempla la ejecución de dos motas en la margen izquierda y Fase 2ª referida a la ejecución de mota en la margen derecha y nuevo puente sobre el Río Vélez). En base a ello y para solucionar el problema se suscribe Convenio Urbanístico con objeto de ejecutar las medidas correctoras que se aprobó por el Pleno en fecha 22 de febrero de 2019 (exp 11/18). Por su parte las determinaciones sobre el acceso a la UE 2 del SUP T-12 (nuevo trazado del Carril de la Culebra) responden y se basan en la necesidad de cumplir con la Sentencia que anuló el primitivo anejo al proyecto (sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo n.º 7 de Málaga (PO 899/2009) de 12 de junio de 2012) y el Convenio Urbanístico de Gestión para la ejecución de las Obras Externas de Urbanización de la Unidad de Ejecución UE-2 del Sector SUP T-12 “Ensanche Oeste” del PGOU de Vélez-Málaga” aprobado por acuerdo de la JGL el 11/9/2017.

IV.- Mediante Decreto 6709/2019 de fecha 10 de septiembre de 2019 fue sometido el expediente a Información Pública mediante publicación de edictos en el BOP Málaga n° 184 de 26-9-2019 y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento (desde el 10-9-2019 al 18-10-2019) y también fue notificado el expediente a las Juntas de Compensación y titulares o propietarios afectados. Tras esta información pública se presentaron dos alegaciones o sugerencias al expediente según Certificación de fecha 6 de noviembre de 2019:



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario
de la Junta de Gobierno Local

1º.- Alegación de D. Antonio José Sánchez Moyano y Dª Teresa Moyano Tejada con registro de entrada de 18 de octubre de 2019.

2º.- Alegación de D. Adolfo Porras Alés con registro de entrada de 25 de octubre de 2019. Habiéndose retirado la alegación del Sr. Porras Alés, la alegación de los Sres. Sánchez Moyano y Moyano Tejada ha sido objeto de varios informes proponiendo su desestimación.

V.- A efectos de la suspensión de plazos y la tramitación urgente del expediente debe considerarse que el artículo 6 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, especifica que cada Administración conservará las competencias que le otorga la legislación vigente en la gestión ordinaria de sus servicios para adoptar las medidas que estime necesarias en el marco de las órdenes directas de la autoridad competente a los efectos del estado de alarma. De conformidad con lo anterior, el Estado y la Junta de Andalucía han aprobado medidas urgentes destinadas a paliar el fuerte impacto social y económico que estas circunstancias provocan y van a provocar, no solo durante el estado de alarma, sino una vez que este finalice. De la misma forma las entidades locales andaluzas también están adoptando medidas extraordinarias y urgentes en el ámbito de sus competencias. Tanto la Administración de la Junta de Andalucía como los Ayuntamientos ostentan competencias sobre la actividad urbanística en los términos establecidos en el artículo 148.1.3ª de la Constitución Española y artículos 56.3 y 56.5 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y en la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

El artículo 3, apartados 1 y 2, de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía establece los fines de la actividad urbanística, fines que se articulan mediante la ordenación urbanística materializada en los instrumentos de planeamiento, cuya rápida tramitación es imprescindible para impulsar la actividad económica y la generación de empleo en nuestro Municipio pues, a través de los mismos se posibilita el ejercicio de derechos tales como el derecho a la vivienda, a la salud, a la educación, al medio ambiente o a la libre empresa, establecidos en los artículos 47, 43, 27, 45 y 128 de la Constitución Española y 21 (educación), 22 (derecho a la salud) y 58 (a la actividad económica) del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

Las incertidumbres derivadas de la crisis sanitaria provocada por el virus COVID-19 hacen prever, junto al contexto global, una mayor desaceleración del crecimiento económico. Además, los plazos de tramitación de los instrumentos de planeamiento urbanístico en nuestra Comunidad Autónoma resultan muy largos dificultando la actividad productiva en el sector de la construcción y promoción inmobiliaria y, en general, en otras múltiples actividades económicas directa o indirectamente relacionadas con dicha actividad.

Esta situación justifica adecuadamente la urgente necesidad por razones de interés público, de que los instrumentos de planeamiento y los de ejecución del mismo se aprueben y entren en vigor sin demora, habida cuenta de que sin los mismos se obstaculiza o incluso se impide el ejercicio de los derechos enunciados.

De esta forma se ha acordado dicha urgencia mediante acuerdo de la JGL de fecha 25/5/2020.

Por su parte tener en cuenta que el art 9 del RD 537/2020 de 22 de mayo (BOE 145 de 23 de mayo de 2020) ha derogado expresamente la D Adicional 3º del RD 464/2020 de 14 de marzo en base al cual estaba suspendidos los plazos de tramitación de expedientes



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario
de la Junta de Gobierno Local

administrativos.

VI.- Vistos -por tanto- los Informes sectoriales de 25/2/2019 del Jefe del Servicio de Protección Ambiental; el Informe de 3/12/2019 del Jefe del Servicio de DPH y Calidad de las Aguas, ambos de la Delegación Territorial en Málaga de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía; así como la Resolución de la Delegada Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico de Málaga de fecha 17 de octubre de 2019 y, en el ámbito municipal, los Informes del Jefe de Sección de Cultura y Patrimonio Histórico Artístico y Bibliotecas de 12 de junio de 2019; del Ingeniero Municipal de fecha 13 de mayo de 2020 y 19 de mayo de 2020 y el Informe Jurídico de fecha 28 de mayo de 2020 -obrantes todos ellos en el expediente- (...).”

Visto el referido informe del jefe del Servicio Jurídico, Planeamiento y Gestión, de Urbanismo, emitido con fecha 28 de mayo de 2020, que cuenta con la conformidad de la Secretaria General Accidental, y en el que se señalan los siguientes aspectos, omitiendo las propuestas de acuerdo para evitar reiteraciones:

I.- Se somete a informe jurídico -para su aprobación definitiva- el denominado “Proyecto de Urbanización de motas de la margen izquierda del Río Vélez” (cargas externas de los proyectos de urbanización de los sectores SUP T-11 y SUP-T-12) que incluye también el modificado del Carril de la Culebra o nuevo acceso al camping “Laguna Playa” para el cumplimiento de la sentencia judicial recaída en su día y los convenios urbanísticos de gestión suscritos al respecto.

II.- Como se advirtió en su día, el proyecto/os deben considerarse, por tanto, como anejos a los proyectos de urbanización del sector SUP T-11 y de las dos unidades de ejecución del SUP T-12 (de la UE-1 lo relativo a las motas y de la UE-2 lo relativo al acceso oeste o carril de la culebra).

Su fundamento lo constituye el “Estudio Hidráulico sobre viabilidad y definición de bases de actuaciones propuestas para la prevención de inundaciones del Río Vélez” y el Informe de supervisión del Servicio de Agua y Medio Ambiente de la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico de la Junta de Andalucía -fechado en mayo de 2018-sobre el estudio técnico mencionado; dicho informe de supervisión de la Administración Hidrológica, además de reiterar el carácter inundable de los sectores de planeamiento mencionados, aprueba y da validez a la solución técnica propuesta en el mismo para evitar la inundabilidad (ejecución de dos Fases: Fase 1ª que contempla la ejecución de dos motas en la margen izquierda y Fase 2ª referida a la ejecución de mota en la margen derecha y nuevo puente sobre el Río Vélez). En base a ello y para solucionar el problema se suscribe Convenio Urbanístico con objeto de ejecutar las medidas correctoras que se aprobó por el Pleno en fecha 22 de febrero de 2019 (exp 11/18).

Por su parte las determinaciones sobre el acceso a la UE 2 del SUP T-12 (nuevo trazado del Carril de la Culebra) responden y se basan en la necesidad de cumplir con la Sentencia que anuló el primitivo anejo al proyecto (sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo n.º 7 de Málaga (PO 899/2009) de 12 de junio de 2012) y el Convenio Urbanístico de Gestión para la ejecución de las Obras Externas de Urbanización de la Unidad de Ejecución UE-2 del Sector SUP T-12 “Ensanche Oeste” del PGOU de Vélez-Málaga” aprobado por acuerdo de la JGL el 11/9/2017.

III.- Tras la información a los sectores afectados en las Asambleas Generales de sus Juntas de Compensación, se inicia la tramitación del Convenio Urbanístico de Gestión y Planeamiento para la ejecución de estas medidas correctoras de la inundabilidad y,



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario
de la Junta de Gobierno Local

paralelamente, a efectos de confirmar la necesidad de las obras de defensa para poder acometer la ejecución de los Proyectos de Urbanización de los sectores SUP T-11 y UE-1 del SUP T-12 (sectores -recordemos- no reparcelados ni urbanizados), se solicita Informe de dichos Proyectos de Urbanización a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía (en base al art 42 de la Ley de Aguas de Andalucía y 14 del RDPH) quien, en fecha 19 de diciembre de 2018, ha emitido el “Informe sobre los Proyectos de Urbanización de los Sectores SUP T-11 Y UE-1 del SUP T-12 de Vélez-Málaga (Málaga)”, donde, resumidamente, se concluye que LA EJECUCIÓN MATERIAL DE LA URBANIZACIÓN DE ESTOS DOS SECTORES QUEDARÍA SUPEDITADA A LA EJECUCIÓN PREVIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN, es decir, a la necesidad de acometer las medidas propuestas en el Estudio Hidráulico presentado y aceptado por la Junta de Andalucía.

Desde esta perspectiva debemos considerar que estos sectores de planeamiento afectados son suelos en situación rural o vacante de edificación (suelos no urbanizados del SUP T-11 y UE-1 del SUP T-12), lo que obliga a sus propietarios, según el art 16 del RD Legislativo 7/2015 de 30 de octubre -Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (TRLR/15)- a “costear y ejecutar las obras necesarias para mantener los terrenos y su masa vegetal en condiciones de evitar riesgos de erosión, incendio, inundación, así como daños o perjuicios a terceros o al interés general, incluidos los medioambientales (...).

En este sentido se adoptaron acuerdos en las Juntas de Compensación asumiendo esta obligación de las cargas externas y su ejecución conforme al Convenio aprobado en fecha 22 de febrero de 2019.

Por otra parte, el proyecto recoge un modificación de la carga externa de la UE 2 del sector SUP T-12, consistente en un nuevo trazado de acceso al camping Laguna Playa y zona oeste de Torre del Mar que, en cumplimiento de la sentencia judicial recaída en su día y para evitar que se vea afectado por la inundabilidad, se ha presentado juntamente con el proyecto de la medida correctora de la inundabilidad (mota fase 1ª). El coste de esta infraestructura deberá ser costeado por la Junta de Compensación de la UE 2 del SUP T-12, la cual ha aprobado el mismo (véase acuerdo del Consejo de Administración de la Junta en liquidación de fecha 11 de mayo de 2020).

IV.- Legislación aplicable: En relación a los proyectos de urbanización, señalar que esta figura viene regulada esencialmente en los arts. 98 y 99 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, del siguiente tenor:

“Artículo 98. Proyectos de urbanización.

1. Los proyectos de urbanización son proyectos de obras que tienen por finalidad llevar a la práctica las previsiones y determinaciones de los instrumentos de planeamiento. No podrán contener determinaciones sobre ordenación ni régimen del suelo o de la edificación, y definirán los contenidos técnicos de las obras de vialidad, saneamiento, instalación y funcionamiento de los servicios públicos y de ajardinamiento, arbolado y amueblamiento de parques y jardines descritas en el artículo 113.1 de esta Ley y otras previstas por los instrumentos de planeamiento. Toda obra de urbanización requerirá la elaboración del proyecto correspondiente y su aprobación administrativa.

2. Los proyectos de urbanización no podrán modificar las previsiones del instrumento de planeamiento que desarrollan, sin perjuicio de que puedan efectuar las adaptaciones exigidas por la ejecución material de las obras.

3. La documentación de los proyectos de urbanización integrará una memoria informativa, descriptiva y justificativa de las características de las obras; planos que definan, sobre una base cartográfica idónea, con la precisión y escala adecuadas para su correcta



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario
de la Junta de Gobierno Local

interpretación, los contenidos técnicos de las obras; mediciones; cuadro de precios; presupuesto, y pliego de condiciones de las obras y servicios.

4. En suelo urbano consolidado, cuando las obras de urbanización necesarias y preceptivas para la edificación de los solares se refieran a la mera reparación, renovación o mejora en obras o servicios ya existentes, la definición de los detalles técnicos de las mismas podrá integrarse en el proyecto de edificación como obras complementarias.

Artículo 99. Aprobación de los proyectos de urbanización.

1. Los proyectos de urbanización se aprobarán por el municipio por el procedimiento que dispongan las Ordenanzas Municipales, previo informe de los órganos correspondientes de las Administraciones sectoriales cuando sea preceptivo.

2. Cuando las obras de urbanización se puedan incorporar como obras complementarias en los proyectos de edificación, se entenderán aprobadas con la concesión de la licencia de las obras de edificación”.

V.- Mediante Decreto 6709/2019 de fecha 10 de septiembre de 2019 fue sometido el expediente a Información Pública mediante publicación de edictos en el BOP Málaga nº 184 de 26-9-2019 y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento (desde el 10-9-2019 al 18-10-2019) y también fue notificado el expediente a las Juntas de Compensación y titulares o propietarios afectados. Tras esta información pública se presentaron dos alegaciones o sugerencias al expediente según Certificación de fecha 6 de noviembre de 2019:

1º.- Alegación de D. Antonio José Sánchez Moyano y Dª Teresa Moyano Tejada con registro de entrada de 18 de octubre de 2019.

2º.- Alegación de D. Adolfo Porrás Alés con registro de entrada de 25 de octubre de 2019.

En relación a la alegación del Sr. Porrás Alés indicar que mediante escrito suscrito por el mismo, su esposa Sra. Dª Ángeles Segovia Gálvez y su hijo -D. Carlos Adolfo Porrás Segovia - como representante de la entidad Camping Laguna Playa S.L., se ha comunicado la renuncia a la misma, interesando que “se nos tenga por desistidos de dichas alegaciones y recursos...” -entre la que se encuentra esta referida al Proyecto de Urbanización objeto del presente informe y cuestiones conexas-, al haber llegado a un acuerdo los alegantes y la Junta de Compensación de la UE 2 del SUP T-12.

En relación a la alegación de D. Antonio José Sánchez Moyano y Dª Teresa Moyano Tejada con registro de entrada de 18 de octubre de 2019, la misma tiene, en extracto, el siguiente contenido:

a) - Manifiesta la discrepancia en cuanto a la valoración efectuada en la relación de bienes y derechos afectados a efectos de la expropiación al entender que “...no se valora en la indemnización el perjuicio real causado a la propiedad, al hacer desaparecer el aparcamiento que actualmente da uso (a) la vivienda rural Cortijo Laguna Chico, además de un sinfín de usuarios de la propiedad colindante que de esta manera se ven privados del mismo”.

b)- Considera que el trazado del nuevo acceso afecta en unos centímetros al muro de su propiedad y que no consta su valoración considerándolo un error y manifestando que están en desacuerdo con el trazado si no es un error.

De esta alegación se dio traslado a la Junta de Compensación de la UE 2 del SUP T-12, quien a través de Acta del Consejo de la Junta de Compensación de fecha 11 de mayo de 2020 contesta señalando:



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario
de la Junta de Gobierno Local

“La ejecución de la mota no tiene por qué significar que los automóviles no puedan seguir accediendo a la parcela y en consecuencia seguir aparcando en las inmediaciones de la vivienda y de la playa.

No se afecta ningún muro.

En cuanto a la afección a los aparcamientos no procede considerar indemnización distinta a la que se contempla en el proyecto; si bien, se deberá estar atento a que la ejecución de la mota no impide el mismo, adoptando las medidas correctoras para permitir el paso de Este a Oeste con la formación de rampas en caso de ser necesarias..”

Por su parte, al requerirlo el Ingeniero Municipal, se presenta, además, Informe del Ingeniero Técnico de Obras Públicas redactor del Proyecto de Urbanización de 4/5/2020 - presentado por la presidenta de la Junta el 14/5/2020- en el que viene a señalar lo mismo que expresó el Consejo (antes transcrito).

El Ingeniero de Caminos Municipal, en relación a esto, informa el 19 de mayo de 2020 en relación a la alegación y a los documentos antes mencionados (Acta e Informe Técnico redactor del Proyecto):

“... Examinados ambos documentos en lo que respecta a esta alegación, se observa que es posible y así se asume por la Junta de Compensación, en el sentido de adoptar las medidas correctoras al ejecutar la Mota, para que con las rampas necesarias no se impida el uso de dicho aparcamiento ni el paso al mismo de Este a Oeste. Al mismo tiempo en ambos documentos se confirma que no se afectará a ningún muro propiedad de los alegantes....” , proponiendo dar traslado a los alegantes de estos compromisos de la Junta (de no afectar al muro y adoptar medidas correctoras para que con las rampas no se impida el uso del aparcamiento ni el paso del Este al Oeste) y que se desestime la alegación en cuanto a la valoración de la “indemnización por el perjuicio real causado por la desaparición del aparcamiento, dado que este se mantendrá accesible”.

Sobre esta alegación desde un punto de vista jurídico indicar que la misma recoge dos consideraciones distintas:

a) Las relativas a las obras de urbanización contenidas en el Proyecto.

Respecto a estas indicar que la Junta de Compensación asume el compromiso de adoptar medidas correctoras para evitar perjuicios y, como indica el técnico redactor del Proyecto y valida el Ingeniero municipal, no se afecta ningún muro propiedad de los alegantes. Por ello, sin perjuicio de que en la aprobación del proyecto se advierta de este compromiso de ejecución de rampas para que no se impida el uso del aparcamiento ni el paso del Este al Oeste, debe desestimarse parcialmente la alegación en el sentido indicado.

b) Las determinaciones relativas a la valoración de perjuicios “causados por la desaparición del aparcamiento”: se entiende que estas no son objeto propiamente del Proyecto de Urbanización, sino del procedimiento expropiatorio que se inicie posteriormente, por lo cual se considera que tal alegación no es óbice para la aprobación del Proyecto de Urbanización (además de que el propio Informe del Ingeniero Municipal propone su desestimación -que deberá hacerse en el expediente expropiatorio, -si procede- por las razones indicadas).

En definitiva se propone la desestimación, siquiera sea parcial, de la alegación susodicha; si bien se propone que se haga constar en el acuerdo de aprobación de este Proyecto el compromiso efectuado por la Junta de Compensación de que no se afecte el muro propiedad de los alegantes y se adopten las medidas correctoras indicadas por el técnico redactor del proyecto y el Ingeniero Municipal (ejecución de rampas para que no se impida el uso del aparcamiento ni el paso del Este al Oeste).



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario
de la Junta de Gobierno Local

VI.- Sobre los informes y autorizaciones sectoriales.-

Debe considerarse, como se señaló en el Informe Jurídico inicial de este expediente que, en contestación a Consulta sobre Tramitación Ambiental a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible (Delegación Territorial de Málaga) de fecha 25/02/2019, ésta entendió que la actuación no estaría sujeta a procedimiento de Autorización Ambiental Unificada siempre y cuando se adopten las medidas cautelares previstas, -que deberán ser estrictamente cumplidas por la entidad encargada de la ejecución-.

Por su parte señalar que en el Informe inicial se advertía que previamente a la aprobación del proyecto deberían obtenerse las autorizaciones o informes sectoriales que determinaba el Ingeniero de Caminos Municipal en su informe de fecha 6 de mayo de 2019:

1º.- -Autorización de la Administración Hidráulica de la Junta de Andalucía y, en su caso, informe en materia de aguas en aplicación del art 25.4 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico (RD 849/1986 de 11 de abril) y art 42 de la Ley 9/2010 de 30 de julio de Aguas de Andalucía.

En este sentido se ha emitido Informe por el Jefe del Servicio de DPH y Calidad de las Aguas de la Delegación en Málaga de la Consejería competente de la Junta de Andalucía de 3 de diciembre de 2019, con registro de salida 2019131700018136 que señala como conclusiones -resumidamente- las siguientes:

- Que, aún situándose en zonas inundables, las obras propuestas están ubicadas fuera de la zona de policía del río Vélez, por lo que no precisaran de autorización administrativa por parte de la Administración Hidráulica.

- Que la Administración Hidráulica considera correctos los parámetros técnicos utilizados en el "Estudio hidráulico sobre viabilidad y definición de las bases de actuaciones propuestas para la prevención de inundaciones en el Delta del Río Vélez. Febrero de 2018. (CIVILIZIA, S.L.P.)

- Que la ejecución inicial de las medidas de la Fase 1 (motas A y B) que implican la defensa frente a la inundabilidad de los sectores SUP T-11, de la UE-1 del SUP T-12 y del núcleo urbano de Torre del Mar; provoca unos aumentos de calado y velocidad en la margen derecha, que si bien no suponen un incremento cualitativo en la clasificación del riesgo de inundación para las personas (ya que la situación actual y la modificada se calificarían de peligrosas o graves de acuerdo con la bibliografía utilizada); a nivel cuantitativo es indudable el incremento de calado y velocidad.

Así mismo, se produce una modificación de la situación de riesgo de eventuales estructuras ligeras que puedan existir en la zona inundable de la margen derecha, ya que el incremento de velocidad y calado inducen una situación que puede llegar a causar daños a dichas estructuras. En este sentido, deben contemplarse igualmente las medidas necesarias en la margen derecha (protección de estructuras existentes y personas concluyendo de forma definitiva con la mota C en la fase 2)

Por tanto, se advierte expresamente que la ejecutante de las motas A y B deberá atender estas determinaciones del Informe de 3/12/2019.

2º.- También se requería autorización de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía al situarse una mota 1 en el entorno de un Bien de Interés Cultural - zona arqueológica de los yacimientos de la desembocadura del Río Vélez Decreto 485/2008 de 28 de octubre- según determina el Jefe de Sección de Cultura y Patrimonio Histórico Artístico y Bibliotecas en su informe de fecha 12 de junio de 2019, en aplicación del art 33 de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre.

En este sentido, -tras la correspondiente solicitud y después de atender los



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario
de la Junta de Gobierno Local

requerimientos oportunos-, se ha emitido Resolución de la Delegada Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico de Málaga de fecha 17 de octubre de 2019 por la cual se concede autorización al proyecto con las siguientes condiciones:

- Realización de Actividad Arqueológica Preventiva, consistente en un Control Arqueológico de Movimientos de Tierra en toda la superficie afectada por las obras proyectadas durante su fase de ejecución; dicha actividad arqueológica requiere tramitar y obtener autorización del proyecto arqueológico ante la Consejería competente según el Reglamento de Actividades Arqueológicas (Decreto 168/2003 de 17 de junio) y adoptarse las medidas necesarias para la protección y conservación de los restos, así como las medidas correctoras que procedan en este sentido para la propia obra.

- La autorización tiene un plazo de vigencia de 1 año prorrogable, según el art 33.4 de la LPHA. Por ello la ejecutante de la obra deberá acreditar en todo momento la vigencia de la autorización expresada.

VII.- Visto el proyecto y los Informes del Jefe de Sección de Cultura y Patrimonio Histórico Artístico y Bibliotecas de 12 de junio de 2019; del Ingeniero Municipal de fecha 13 de mayo de 2020 y 19 de mayo de 2020 (favorables a su aprobación definitiva) y los Informes sectoriales de 25/2/2019 del Jefe del Servicio de Protección Ambiental y el Informe de 3/12/2019 del Jefe del Servicio de DPH y Calidad de las Aguas, ambos de la Delegación Territorial en Málaga de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía; así como la Resolución de la Delegada Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico de Málaga de fecha 17 de octubre de 2019, el Técnico que suscribe entiende conforme a Derecho que por el la Junta de Gobierno Local -art. 127.1.d) se acuerde (...)”.

La Junta de Gobierno Local, como órgano competente en este procedimiento de conformidad con lo dispuesto en el art. 127.1.d) de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, por unanimidad **aprueba la propuesta y, en consecuencia, adopta los siguientes acuerdos:**

1º.- Aprobar, conforme a lo dispuesto en el art. 33.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, la urgencia en la tramitación del procedimiento de ejecución del planeamiento 8/19 relativo al Proyecto de Urbanización de motas de la margen izquierda del Río Vélez como medida correctora de la inundabilidad de Torre del Mar y Nuevo camino de acceso al Camping, en base al acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 25/5/2020.

2º.- Desestimar la alegación de D. Antonio José Sánchez Moyano y D^a Teresa Moyano Tejada con registro de entrada de 18 de octubre de 2019, en el sentido indicado por el Informe Jurídico de fecha 28/5/2020.

3º.- Aprobar el Proyecto de Urbanización de motas de la margen izquierda del Río Vélez como medida correctora de la inundabilidad de Torre del Mar y Nuevo camino de acceso al Camping (exp 8/19), con última documentación reformada con fecha 5/5/2020 y registro de entrada 20200014769, con las siguientes condiciones:

a) En la ejecución de las obras no se afectará el muro propiedad de D. Antonio José Sánchez Moyano y D^a Teresa Moyano Tejada y se adoptarán las medidas correctoras indicadas de ejecución de rampas para que no se impida el uso del aparcamiento ni el paso del Este al Oeste, según se deriva de los informes técnicos municipales y el compromiso de la Junta de



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario
de la Junta de Gobierno Local

Compensación de la UE-2 del SUP T-12.

b) Deberán adoptarse las medidas cautelares de carácter ambiental recogidas en el Informe de fecha 25/02/2019 emitido por el Jefe del Servicio de Protección Ambiental en contestación a Consulta sobre Tramitación Ambiental a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible (Delegación Territorial de Málaga).

c) Deberán adoptarse las medidas preventivas en la margen derecha del Río Vélez (protección de estructuras existentes y personas concluyendo de forma definitiva con la mota C en la fase 2) señaladas por el Informe de 3/12/2019 del Jefe del Servicio de DPH y Calidad de las Aguas de la Delegación Territorial en Málaga de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía.

d) Realización de Actividad Arqueológica Preventiva, consistente en un Control Arqueológico de Movimientos de Tierra en toda la superficie afectada por las obras proyectadas durante su fase de ejecución; dicha actividad arqueológica requiere tramitar y obtener autorización del proyecto arqueológico ante la Consejería competente según el Reglamento de Actividades Arqueológicas (Decreto 168/2003 de 17 de junio) y adoptarse las medidas necesarias para la protección y conservación de los restos, así como las medidas correctoras que procedan en este sentido para la propia obra, según se deriva de la Resolución de la Delegada Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico de Málaga de fecha 17 de octubre de 2019; se advierte que la autorización contenida en esta resolución de la Administración cultural tiene un plazo de vigencia de 1 año prorrogable, según el art 33.4 de la LPHA. Por ello la ejecutante de la obra deberá acreditar en todo momento la vigencia de la autorización expresada.

4º.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga y en la web municipal con notificación a los interesados”.

Y para que así conste expido la presente certificación, con el Vº Bº del Sr. alcalde-presidente, con la salvedad contenida en el artículo 206 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, en Vélez-Málaga a tres de junio de dos mil veinte.

Vº Bº
EL ALCALDE,

Fdo. Antonio Moreno Ferrer

